



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/09/2020  
por la SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

En el Salón de Plenos en la Plaza Juan Carlos I del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las **diez horas** del día **TRES DE SEPTIEMBRE** del año dos mil veinte, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

**Presidente:**

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

**Teniente de Alcalde:**

Primer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. María Naval Zarazaga.

Segundo Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. Isabel María Fernández de Orihuela.

Tercer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. Rosa María Naval Portas.

Quinto Teniente de Alcalde: D. José LuíS Mellado Romero

**Secretaria General:** D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero.

**Carácter de la reunión:** ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

**PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2020 (ORDINARIA)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 27 de agosto de 2020 (ordinaria)

**PUNTO SEGUNDO.-COMUNICADOS OFICIALES.**

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento de las siguientes sentencias enviadas por parte del Departamento de Asesoría Jurídica:





**-2.1.-** "Sentencia Procedimiento Social Reclamación de Cantidad NE Autos 420/2016 S.V.C.y J.V.R.. c/ EM CAEPIONIS SL y Ayuntamiento de Chipiona como codemandado.

Los demandantes solicitan la cantidad de mejora de 21.686,74€ por Invalidez permanente Total para su profesión habitual, (en adelante IPT)

**PRIMERO:** Los letrados de la EM CAEPIONIS SL y Ayuntamiento de Chipiona, alegaron que al ser la incapacidad revisable en el plazo de 2 años, no procede la mejora, hasta no se declare la invalidez de manera definitiva.

La ST analiza los dos artículos que regulan la IPT, el art 48.2 del ET y el art 143.2 LGSS.

- El art 143.2 LGSS (actual 200 TRLGSS) se limita a reconocer como principio general, que toda invalidez es susceptible de revisión tanto por mejoría como por empeoramiento, en tanto el interesado no haya cumplido la edad de jubilación, determinando que la resolución que declare la invalidez, hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión, plazo no vinculante y pudiendo solicitar la revisión cualquiera de las partes.
- Art 48.2 ET que parte de una revisión por mejoría, fijando un plazo de suspensión de la relación laboral de 2 años con reserva de puesto de trabajo, siendo vinculante para el empresario.

La ST determina que esta doble y diferente previsión legislativa en materia de revisión de incapacidades, permite distinguir entre, una declaración de invalidez previsiblemente definitiva y por ello extintiva de la relación laboral y una declaración de invalidez de probable revisión por mejoría y por ello suspensiva de la relación laboral. Esto conlleva dos consecuencias:

1º si no fue declarada la previsión de revisión por mejoría, el trabajador perdió definitivamente la reserva para el puesto de trabajo.

2º en caso de revisión por mejoría, el INSS no puede acordar la revisión hasta transcurridos dos años desde la declaración de la invalidez. Todo ello sin perjuicio de la posible revisión general.

Solicitado por la juzgadora que el INSS se pronunciara al respecto de la revisión, el informe del Equipo de Valoración de Incapacidades, determinó que la revisión no es la de por probable mejoría del art 48.2 ET, sino que se deja a instancia del interesado para el caso de mejoría o agravación, por lo que no estamos ante el supuesto de suspensión de la relación laboral.

Determina que no ha sido cuestionada ni la mejora voluntaria ni la cantidad reclamada.

**SEGUNDO:** la parte actora solicitó la responsabilidad solidaria del Ayuntamiento.

Cuestión resuelta por la Sala de lo Social del TSJA Sevilla en diferentes ST, declarando que "el requisito fundamental para determinar la existencia de esta





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/09/2020  
LA SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

responsabilidad solidaria, es la definición del concepto de <propia actividad> de la empresa principal. La doctrina mayoritaria entiende que son las obras o servicios propios de la empresa, esto es, las que forman parte de las actividades principales de la empresa, solo se excluye la responsabilidad solidaria, las obras o servicios desconectados del la finalidad productiva de la empresa y de las actividades normales de la misma. En el presente caso la limpieza viaria debe ser realizada por la principal, ello es el Ayuntamiento de Chipiona, por lo que a juicio de la juzgadora procede la condena solidaria.

El Fallo estima la demanda condenado conjuntamente a EM CAEPIONIS SL y Ayuntamiento de Chipiona al abono de 21.686,74€, mas el 10% de intereses.”

**-2.2.** -ST recaída en P Abreviado 852/2019 del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 3 de Cádiz siendo parte demandante F.M.R . y demandado el Ayuntamiento de Chipiona.

“1.Objeto del procedimiento.

Constituye el objeto del presente recurso analizar la conformidad de derecho del Decreto de Alcaldía de Chipiona de 9 de octubre de 2019 que desestimó el recurso de reposición contra anterior resolución de 12 de junio de 2019 por el que se le impone una sanción de 4.218,75 euros como autor responsable de una infracción urbanística consistente en la ampliación de 2.600 m2 de invernadero con estructura metálica y techado con medios puntos, separado del linde 1,50 metros y sin recogida de aguas, en Pago Pico Plata sin licencia municipal y contraviniendo el Plan General.

## 2. Posiciones de las partes

Según el recurrente el terreno donde se ha producido la ampliación del invernadero tenía instalado un anterior invernadero que fue afectado por un tornado y deteriorado por el tiempo, que quedó sin actividad.

Se afirma por el recurrente que lo que se ha realizado es una ampliación sobre un terreno donde ya hubo un invernadero, y manteniendo la distancia a lindero del resto de la instalación de 1,5 metros, sin pozo filtrante.

El Ayuntamiento de Chipiona frente a esta afirmación , y según los informes de los técnicos municipales, además de tener que solicitar licencia para la construcción del invernadero y aunque se ajustan en cuanto al uso permitido a las previsiones para el suelo no urbanizable agrícola de carácter natural o rural de regadío intensivo que prevé el artículo 243 PGOU, en vigor desde el 15 de octubre de 2005, no se ajustan a la regulación contenida en el artículo 234 PGOU que impuso dos condiciones,por un lado, una distancia a lindero mínimo de 3 metros y, por otro, la construcción de pozos filtrantes por cada 1.000 m2, lo que las obras no son compatibles con la ordenación urbanística y por ello no legalizables.

Estas obras, se realicen o no sobre un anterior invernadero que se sustituye, precisan licencia municipal de obras, al amparo de lo previsto en el artículo 228 del PGOU, así como del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local de fecha 10/09/2020

de la presente Recurrendo por ello Firmado al margen electrónicamente

aprobado por Decreto 60/2010 (en adelante RDU), que no se solicitó procediendo a su instalación sin la previa y preceptiva licencia municipal, por lo que se incurrió en ello en la comisión de una infracción urbanística.

3. Resolución del recurso :

La Magistrada considera que a la vista del examen del expediente que se debe estimar parcialmente la demanda interpuesta por el demandante en virtud de los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

-Prueba pericial.

Se discute por el perito de la parte actora la idoneidad de las determinaciones contenidas en el Plan General en relación con la instalación de un invernadero, al considerar el pozo

filtrante como una medida no idónea atendiendo al nivel freático del terreno, así como los problemas que pudiera ocasionar el establecer una distancia a lindero distinta de la impuesta en la zona, debido a los vientos, cuestiones técnicas que deberían de haberse tenido en cuenta a la hora de adoptar las determinaciones urbanísticas y que aunque el planeamiento urbanístico es un instrumento multidisciplinar y por ello donde participan distintas disciplinas, igual no se tuvieron en cuenta, dándole mas importancia al resultado

final, pretendiendo que el paisaje de una zona de invernaderos redujera su impacto visual.

Fundamentos de derecho:

Mientras el art.234 PGOU siga estando vigente es de aplicación al presente caso y por tanto se está incumpliendo la legalidad vigente por el recurrente, y ello aunque que se esté tramitando una revisión parcial del PGOU en el suelo no urbanizable, cuyo artículo 233 propone un tratamiento para las edificaciones e instalaciones existentes más permisiva, que permita en esos casos el mantenimiento de lo edificado, aunque no respete las condiciones previstas para la construcción de nuevos invernaderos, proceso que está únicamente iniciado con la aprobación de un avance de planeamiento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en acuerdo de 19 de febrero de 2020, y que por tanto deberá esperar a conocer si obtiene la aprobación definitiva.

Visto ello y como resulta que únicamente se está conociendo del procedimiento sancionador y no del procedimiento de protección de la legalidad urbanística, lo cierto es

que cuando se impuso la sanción recurrida no se podía afirmar con un grado de certeza del 100% que las obras no fueran legalizables, pues para su legalización únicamente

precisaba adaptarse a las condiciones establecidas, previo requerimiento de la Administración, por lo que la imposición de la sanción tendrá que tener en cuenta estas circunstancias, lo que se hubiera evitado si como establece la Ley 7/2002 ambos procedimientos se hubieran tramitado paralelamente y de forma coordinada.

Ello conlleva que como el procedimiento sancionador se ha resuelto sin que conste el previo requerimiento de legalización.

Según la Magistrada el único incumplimiento del recurrente es la ausencia de licencia municipal, que conforme al artículo 207.3.a) LOUA constituye una infracción grave, salvo que por su menor entidad no precise proyecto técnico, en cuyo caso será considerada como leve.

En este caso, tanto los informes municipales, como el informe pericial que se aportó en el expediente administrativo y que se ha ratificado en la vista oral, se





## RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

inclina por entender que estamos ante una obra menor, por su escasa entidad, sin que en ningún caso pueda equipararse la instalación del invernadero con las obras de nueva edificación, por lo que la infracción cometida sería leve, a la que habría que aplicarse artículo 208.3.a) LOUA y sancionar con multa de 600 a 2.999 euros, al no constituir ninguno de los tipos específicos de infracción del capítulo III a que se refiere el precepto.

La Magistrada acuerda , no existiendo circunstancias atenuantes ni agravantes, reducir la sanción a la cuantía máxima de la mitad inferior, de conformidad con el artículo 74.1.b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en la cantidad de 1.499 euros. Por ello procede a la estimación parcial del recurso.

Costas: De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA, en la redacción aplicable al caso de autos, y dado que se trata de una estimación parcial no procede la condena al pago de las costas a ninguna de las partes.

Recursos : Según dispone el art. 81 de la LJCA dada la cuantía del procedimiento(4.218,75€) es firme al ser ésta inferior a 30.000€ y no cabe recurso alguno."

**-2.3.-** ST recaída en el P.O. 342/18 de. Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera. R.C.R. c/ Ayuntamiento de Chipiona.

### INFORME QUE EMITE:

La demandante reclama la cantidad de 7.120,20€ en concepto de diferencias salariales con respecto a las funciones de Auxiliar Administrativo C2 que actualmente viene desarrollando en la Delegación de Educación.

Según la Sentencia notificada, queda acreditada la realización de dichas funciones desde el 4 de mayo de 2017, en base a la Providencia de 3 de mayo de 2017.

En el fallo de la Sentencia se estiman íntegramente las pretensiones de la parte actora y condena al Ayuntamiento a abonar la cantidad de 7.120,20 € más el 10% en concepto de intereses de Mora.

**2.4.-** Sentencia recaída en el P.O. n.º 478/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede Sevilla, Sección Primera.

"El asunto en cuestión es l procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos especiales de explotación e instalación de cinco lotes de alquiler de hidropedales y embarcacionese de playa.

El demandante interpone recurso contra:

La Resolución de 12 de junio de 2018 del Tribunal Administrativo de Recursos



Cod. Validación: STC3 QZBF QZYX MDK5 M0RC | Verificación: https://se.de.chipiona.es/ValidadorCSY  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 5 de 10



Contractuales.

La Resolución de 22 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Chipiona por la que se acuerda declarar retiradas las ofertas presentadas por el demandante y se propone la adjudicación a D. J.A. R. L.

Ambas Resoluciones las entiende no conformes a Derecho, reclamando, en cuanto a la Resolución del Ayuntamiento de 22 de mayo, se declare su anulación, condenando retrotraer el procedimiento de licitación a la fase de adjudicación procedente, y acordar la adjudicación del contrato de explotación de los lotes 2 y 3 al Sr. L. S. o, subsidiariamente, declarar desierto el proceso de adjudicación de ambos lotes.

Entrando la Sentencia en la valoración del asunto, no se admiten los argumentos de improcedencia del recurso contencioso administrativo por extemporáneo dada la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos

Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz de 12 de junio de 2018, que inadmite el recurso especial formulado por el Sr. L. frente a las resoluciones de 22 de mayo de 2018 del Ayuntamiento que declaraba la retirada de sus ofertas y proponía la adjudicación a D. J. A.R. L. relativas a los lotes 2 y 3 del contrato. Al haberse notificado esta resolución el 18 de junio de 2018, la interposición del recurso contencioso administrativo el 13 de septiembre está dentro del plazo de los dos meses para interponer recurso contencioso administrativo.

En cuanto al otro punto de controversia, entiende la Sentencia, que, al tratarse de un contrato administrativo especial, y así lo indica el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación con arreglo a los art. 46 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 57 de la Ley PACAP. No obstante, el Ayuntamiento, en base al artículo 115.2 de la Ley 39/2015, (que señala que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, correspondiéndole al órgano de contratación determinar si procede admitir su tramitación como recurso de reposición), debería no haber resuelto la inadmisión de los recursos interpuestos contra la exclusión sin disponer su remisión de manera acorde con lo razonado previamente.

Literalmente la Sentencia expone: "No consta resolución alguna por parte del órgano de contratación en orden a la valoración de la procedencia de la admisión del recurso interpuesto como recurso de reposición, circunstancia ésta que se ajustaría en mayor medida a las exigencias que se imponen a tenor del citado artículo 115.2 de la ley 39/2015, y que habría llevado en definitiva a la admisión del recurso interpuesto por la licitadora disconforme. Esta tesis es además la que se corresponde en mayor medida con una interpretación favorable al ejercicio del derecho de defensa que corresponde a los interesados en el procedimiento administrativo, en este caso de licitación. Y, es por otra parte la que resulta más coherente con el contenido del escrito presentado por la recurrente, a través del que pretende en definitiva articular su disconformidad o discrepancia con los Decretos del Ayuntamiento que ordenaban la retirada de sus ofertas presentadas durante el procedimiento de contratación."





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE**

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

En base a lo anterior la Sentencia estima parcialmente el recurso interpuesto al tener en cuenta este argumento de la demanda y, con el fin de dar adecuado cumplimiento a aquel pronunciamiento de las resoluciones impugnadas, y garantizar en definitiva el derecho de la licitadora al recurso durante el procedimiento de contratación, establece que procede acordar la devolución al órgano de contratación con el fin de que permita su tramitación como recurso de reposición.

**FALLO DE LA SENTENCIA:** Estima parcialmente el recurso interpuesto por el Sr. López y anula las resoluciones a las que se refiere la demanda, acordando la devolución al órgano de contratación con el fin de que permita su tramitación como recurso de reposición. Todo ello sin imposición de costas.

Esta Sentencia será susceptible de recurso de casación cuando concurran las exigencias contenidas en el artículo 86 y siguientes de la LJCA, en el plazo de treinta días desde su notificación (1/6/2020)."

**PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA BAJA DE RECIBOS DE IBI DE RÚSTICA Y URBANA EN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO Y AGOSTO DE 2020 EXP. 493/2020.(CA)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a la vista del informe de la Jefa de Área de fechas 28/08/2020, se acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda con el siguiente tenor liter

"1.- 28 recibos del IBI Urbanos en Ejecutiva, por un importe total de 2.104,18 euros, los cuales se detallan en relación anexa que comienza por FLURRY SL y finaliza por DAZS CENTRO INMOBILIARIO.

2.- 4 recibos del IBI Rústicos en Ejecutiva, por un importe total de 1.913,74 euros, los cuales se detallan en relación anexa que comienza por J.A.M. N.y finaliza por C.P. R.

3.- 15 recibos del IBI Urbanos en Voluntaria, por un importe total de 9.221,72 euros, los cuales se detallan en relación anexa que comienza por J.M.R.y finaliza por J. Q. R.

4.- 7 recibos del IBI Rústicos en Voluntaria, por un importe total de 1.638,96 euros, los cuales se detallan en relación anexa que comienza por R.R.M. y finaliza por M. M.C."

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA PARA EL GASTO RELATIVO A SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER (2ª PRÓRROGA),CON UNA CUANTÍA DEL 20% A F.D.J. EXPT.(28/17)(V).**



Cod. Validación: STC3 QZBF QZYX MDK5 M0RC | Verificación: https://se.de.aytochipiona.es/ValidadorCSY  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 7 de 10



DILIGENCIA DE SECRETARÍA  
 Para hacer constar que la presente Acta  
 fue aprobada en la sesión ordinaria  
 de Junta de Gobierno Local  
 de fecha 10/09/2020  
 Firmado al margen electrónicamente

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a la vista del acta de la Comisión Evaluadora Mixta de fecha 26/08/2020 se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Vivienda con el siguiente tenor literal:

“En virtud del artículo 5 del Reglamento Municipal de Ayuda a la Primera Vivienda en Alquiler. Una vez analizadas y consideradas aceptadas las solicitudes abajo relacionadas por la comisión evaluadora reunida el día **24 de agosto de 2020.**

El delegado de vivienda **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local el gasto correspondiente relativo a **solicitud de ayuda al alquiler (2ª PRÓRROGA)**, según se establece el siguiente cuadro, con una cuantía del **20 %** tal y como se recoge en el Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

Iniciales nombre	Nº miembros u.f	Nº expediente	Cuantía alquiler	Ayuda/tiempo
F.D.J	6	28/17	350 €	70 €/6 meses”

**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA PARA EL GASTO RELATIVO A SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER (1ª PRÓRROGA), CON UNA CUANTÍA DEL 50% A M.R.R. EXPT.(11/19)(V)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a la vista del acta de la Comisión Evaluadora Mixta de fecha 26/08/2020 se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Vivienda con el siguiente tenor literal:

“En virtud del artículo 5 del Reglamento Municipal de Ayuda a la Primera Vivienda en Alquiler. Una vez analizadas y consideradas aceptadas las solicitudes abajo relacionadas por la comisión evaluadora reunida el día **24 de agosto de 2020.**

El delegado de vivienda **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local el gasto correspondiente relativo a **solicitud de ayuda al alquiler (1ª prórroga)**, según se establece el siguiente cuadro, con una cuantía del **50 %** tal y como se recoge en el Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

Iniciales nombre	Nº miembros u.f	Nº expediente	Cuantía alquiler	Ayuda/tiempo
M.R.R	2	11/19	150 €	150 €/6 meses



Cod. Validación: STC3 QZBF QZYX MDK3 M0RC | Verificación: <https://se.de.aytochipiona.es/ValidadorCSY>  
 Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 8 de 10



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 10/09/2020  
por la SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA EL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA LA APROBACIÓN DE LA TERCERA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE "ACTUACIONES EN VIALES PUBLICOS EN ZONA URBANA DE CHIPIONA", POR IMPORTE DE 23.292,21 €. (PLAN INVIERTE 2019).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a la vista del informe de la Interventora de fecha 11/08/2020 se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:

"Estando en ejecución las obras de "**ACTUACIONES EN VIALES PUBLICOS EN ZONA URBANA DE CHIPIONA**", acogidas al Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles 2019 (Plan Invierte) de la Diputación Provincial de Cádiz, la empresa **FARTECH SLU.**, adjudicataria de las obras, ha procedido a la redacción de la tercera certificación de las obras.

La Dirección Facultativa, ha procedido a la verificación y aceptación de la mencionada certificación.

Visto el informe de fiscalización, favorable, de la Interventora de fondos de fecha 11 de agosto de 2020.

Por ello, vengo a proponer a esta Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente **A C U E R D O**:

1º.- Aprobar la tercera certificación de las obras de "**ACTUACIONES EN VIALES PUBLICOS EN ZONA URBANA DE CHIPIONA**", por importe de **23.292,21 €**.

2º.- Aprobar la factura **Nº C 2020073**, de fecha **30/07/2020**, presentada por la empresa **FARTECH SLU.**, por importe de **23.292,21 €**, correspondiente a la certificación que se aprueba en este mismo acuerdo

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina de Fomento Económico y al departamento de Intervención, a los efectos oportunos."

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA EL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN Y AUTORIZAR EL INICIO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN VERTICAL Y LEGALIZACIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR**



Cod. Validación: STC3 QZBF QZYX MDK5 M0RC | Verificación: <https://se.de.chipiona.es/validadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 9 de 10



**EN CANARIO Nº 41; REF. CATASTRAL: 0085158QA3608E0001UF (EXPT.: 9598/2020 )(OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), a la vista del informe de la Jefa de Urbanismo y de la Arquitecta de fecha 29/07/2020 se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:

**"PRIMERO.-** APROBAR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y AUTORIZAR a D. J.M.H. La O y Dª. L.H.C.el inicio de las obras del Proyecto de Ejecución de Ampliación Vertical y Legalización de edificio plurifamiliar en Canario nº 41; REF. CATASTRAL: 0085158QA3608E0001UF.

Plazos de validez de licencia:  
Plazo de inicio de obra: UN MES  
Plazo de interrupción obra: UN MES  
Plazo de validez de licencia: 12 MESES

**SEGUNDO.- Dese traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables."**

**PUNTO OCTAVO- CUENTAS Y FACTURAS**

8.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 2 IU), acordó aprobar la factura correspondiente al CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA de fecha 04/08/2020 por importe de 49.455,80 € en la siguiente relación de gastos en tenor literal:

Nº ref	PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE (€)
2020/1734	CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA	04/08/2020	Cuota 2020	49.455,80

**PUNTO NOVENO.- URGENCIAS.**

No presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las **diez horas y veintiocho minutos** del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

